



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de agosto de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de agosto de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía.	
Demandante	María José Salas Pérez CC N.º 1.005.604.856
Demandada	María Alejandra Mora Montiel CC N.º 1.003.308.852
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00569 00

1. Vía correo electrónico institucional la parte ejecutante presentó escrito donde solicita se efectúe requerimiento a la Clínica Materno Infantil Casa Del Niño S.A.S De Montería-Córdoba, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 14 de diciembre de 2022.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue remitido al correo electrónico de la prenombrada entidad (notificacionesjudiciales@lacasadelnino.co) el día 15 de diciembre de 2022, razón por la cual el despacho ordenará requerir, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: Requerir a la Clínica Materno Infantil Casa Del Niño S.A.S, con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto a en el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretó embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la ejecutada señora María Alejandra Mora Montiel identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.308.852, como trabajadora de Clínica Materno Infantil Casa del Niño S.A.S de Montería-Córdoba, comunicado mediante el oficio No. 2252 del 16 de diciembre de 2022.

Segundo: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala “*sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*”

Tercero: Por secretaría elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2022 00569 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee864dbab4bbd0ab68a8123531983488378af4429a5762b67ff4b80d238230cc**

Documento generado en 17/08/2023 08:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>